

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA

SECCION DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Mayo de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar varias fincas en su partido, y en Madrid por ser las fincas de mayor caantia.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Mayor caantia.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Monjas de Tordesillas.

Números 495 al 876 del inventario.

==Primer lote.==Una heredad compuesta de 52 pedazos de tierra en secano de segunda y tercera calidad, sita en término de Tejado y de la indicada procedencia de Monjas de Tordesillas; de linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 40 hectáreas, 79 áreas y 72 cen-

tiáreas, equivalentes á 63 fanegas, 4 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta, que por haber sido dividida en dos lotes y formar el primero esta finca, ha sido capitalizada por la renta anual graduada por los peritos de 275 pesetas 50 céntimos, en 6198 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Cipriano Calonge, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 6562 pesetas, que servirán de tipo para la subasta.

Números 495 al 876 del inventario.

==Segundo lote.==Otra heredad compuesta de 64 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad, sita en término de Tejado y de la indicada procedencia; de linderos conocidos, según certificación pericial unida al expediente, y miden en junto 42 hectáreas, 2 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 65 fanegas y 3 celemines de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido dividida y tasada por los mismos peritos que la anterior en 5561 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 262 pesetas 75 céntimos graduada por dichos peritos, en 5911 pesetas 88 céntimos, tipo.

Monjas de Tordesillas.

Número 1923 del inventario.—Un monte dehesa cercado de pared de piedra seca, denominado Garagüeta, sita en el término jurisdiccional de Arévalo y Torrearévalo, procedente de sus propios, y distante de los mismos unos 3 kilómetros á la region Oeste. Linda al N. con terrenos eriales de tierra de Yánguas; al Sur propiedades del Sr. Marqués del Vellido y de varios vecinos de Gallinero; al Este cordel de ganados y término de Arévalo y Torrearévalo, y al O. con la dehesa de Gallinero: su terreno en su mayor parte es de tercera calidad: ocupa una situacion muy elevada; es continuacion de la sierra de Vizmanos, y su exposicion Sur: su repoblado, el cual se estiende en el lado inferior de la dehesa, quedando mas de la mitad de su superficie en su parte superior completamente escueta, consiste en renuevos piés de acebo y espino en grande profusion, siendo las dimensiones de dichos piés las dadas á las diferentes edades que marcan su desarrollo en los periodos de vejetacion, y á causa de la aglomeracion del arbolado es muy difícil fijar su número. Medida geoméricamente arroja una superficie de 395 hectáreas, equivalentes á 613 fanegas y un cuartillo de márco nacional. Esta finca fué deslindada por los prácticos Domingo del Santo y Teodoro Martinez, y tasada por el perito de la Hacienda D. Hércules García Morales en 20000 pesetas el suelo y en 35000 el vuelo, que hacen en junto 55000 pesetas.

Esta finca fué anunciada en 20 de Noviembre de 1874; y no habiendo tenido licitadores, se saca por la cantidad de 46750 pesetas á que asciende el 85 por 100 de su tasacion.

Números 877 al 972 del inventario.—Una heredad compuesta de 80 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, sitos en los términos de Blacos, la Mercadera, Valdealvillo y su mayor parte en el de Torreblacos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, así como sus linderos, y miden en junto 36 hectáreas, 54 áreas y 89 centiáreas, equivalentes á 56 fanegas y 9 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo de Torreblacos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Sanz, tasada por el perito de la Hacienda D. Eugenio Lázaro en 10000 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 56 fanegas de trigo comun y 56 de cebada que pagan Pedro Sanz y consortes, que á 6 pesetas 19 céntimos cada una de las primeras y á 4 pesetas 66 céntimos las de cebada, hacen un total de 607 pesetas 60 céntimos, ascendiendo su capitalizacion á 13671 pesetas, tipo.

BIENES DE PROPIOS.

Número 876 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Calera Vieja, sito en término de Nafria la Llana, procedente de sus propios, distante unos 400 metros de la poblacion á la region Este, exposicion general al Sur y Sur-Oeste: su terreno es de tercera calidad, impregnado de piedra y su repoblado bueno en general, constituyéndole la encina de 25 á 35 centímetros de diámetro por 3

metros de altura, término medio, en el período ascendente de vejetacion, con bastante ratizo. Linda al N. término de Nódalo, labores del pueblo y cordel para ganados transeuntes; E. taina del Capon y monte de Fuentelaldea, hoy de Simon Ortego; S. camino á la Revilla, y O. tainas, labores del pueblo y cordel que se dirige al abrevadero de la Cerradilla. Medido geográficamente resulta tener de superficie 186 hectáreas y 10 áreas, equivalentes á 289 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Cándido San Roman Mata, capitalizada por la renta anual de 250 pesetas graduada por los peritos, en 5625 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda don Zacarías Benito Rodriguez, el vuelo en 5000 pesetas y el suelo en 2000, que hacen un total de 7000 pesetas, tipo.

Propios de la Puebla de Eca.

Número 894 del inventario.=Otro monte carrascal, titulado Gollizno, perteneciente á los propios de dicho Puebla de Eca y distante unos 1000 metros de la poblacion á la region Sur, situado en la falda de la sierra del Muedo, exposicion al Norte y Este: su terreno es de tercera calidad y escabroso aunque cubierto de mantillo, formando una rápida pendiente derivada de la citada sierra del Muedo y termina con algunas hondulaciones de corta estension, cuyo terreno es de segunda calidad: su repoblado consiste en encinas de primera y segunda edad, que miden de 10 á 15 centímetros de diámetro, término medio, con ratizo en regular estado de espesura, á escepcion de la parte que ocupa el terreno que se titula Baldíos, llamados la Calera, en

los que solo hay chaparros y ratizo envejecido. Linda N. labores y terrenos baldíos de dominio particular; E. término de Chércoles; S. monte de Utrilla, y Oeste la citada sierra del Muedo, aguas vertientes al monte. Medido geoméricamente resulta contener de superficie 549 hectáreas, 29 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 853 fanegas de márco nacional. Ha sido deslindada por el práctico Felipe Gimenez, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez, el vuelo en 6250 pesetas y el suelo en 6300 pesetas, que hacen un total de 12550 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 700 pesetas graduada por los peritos, en 15750 pesetas, tipo.

NOTAS.

- 1.º El comprador de las dos precedentes fincas no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del monte; pero sí tendrá derecho al arbolado existente en las mismas.
- 2.º El comprador respetará toda servidumbre con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del prédio.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ò de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ò lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

10.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

11.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 14 de Abril de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. Ramon Gil Rubio.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.